Bogotá, 9 de septiembre de 2021

Representante

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

**Presidente Comisión Primera**

Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de Ponencia para Primer Debate al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2021 CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO LITERARIO, CULTURAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5a de 1992, me permito rendir informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 243 DE 2021 CAMARA “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de Distrito Literario, Cultural y Turístico al municipio de Aracataca en el Departamento del Magdalena”.

***CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO***

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2021 CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO LITERARIO, CULTURAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

1. **OBJETO**

Se pretende que por medio de este proyecto de Acto Legislativo se le otorgue al municipio de Aracataca -Magdalena, la categoría de Distrito Literario, Cultural y Turístico.

1. **ANTECEDENTES**

El presente Acto Legislativo fue radicado el 18 de agosto de 2021 y publicado en la Gaceta del Congreso 1078 de 2021 por los Congresistas H.R.José Luis Pinedo Campo, H.R.Mauricio Parodi Diaz, H.R.Karina Estefanía Rojano Palacio, H.R.Modesto Enrique Aguilera Vides, H.R.José Gabriel Amar Sepúlveda, H.R.César Augusto Lorduy Maldonado, H.R.Eloy Chichí Quintero Romero, H.R.David Ernesto Pulido Novoa, H.R.Jhon Arley Murillo Benítez, H.R.Hernando Guida Ponce, así mismo en la legislatura 2018 – 2019 ya había sido presentado como ley ordinaria, sin embargo, por trámite legislativo no alcanzó su culminación y terminó archivado.

Pretendo que, en esta oportunidad, bajo la ponencia positiva y la necesidad que se ha estudiado para que se lleve a cabo, vía Acto Legislativo, la conversión en Distrito Literario, Cultural y Turístico al municipio de Aracataca en el Departamento de Magdalena.

1. **GENERALIDADES**

Sin lugar a dudas, Gabriel García Márquez, hijo ilustre de Aracataca –Magdalena es uno de los escritores más reconocidos en el mundo entero, convirtiéndose en un referente de la literatura y con sobrados méritos, merecedor del premio nobel de literatura en 1.982. Sus obras han hecho famoso a ese pueblo de “Macondo”, donde la realidad y fantasía se confunden y es precisamente lo que hoy impulsa a miles de personas al año a visitar el Municipio de Aracataca. No obstante, es una realidad que la pobreza y el letargo en que se encuentran sumidos nuestros municipios, no permiten tener la infraestructura que se requiere para prestar adecuadamente los servicios que el turista necesita y espera.

Es por eso, que amerita hacer uso de las herramientas que la Constitución y Ley permiten, para fortalecer a nuestras entidades territoriales y una de ellas es otorgarle la calidad de Distrito. Aracataca tiene en estos momentos un significativo potencial turístico dentro del ámbito colombiano, cuenta con un legado literario, que es más que un atractivo para una franja de turismo que cada día toma más auge en el mundo, lo cual le daría una capacidad para sustentar una industria turística famosa y, al otorgarle la categoría de **"Distrito Literario, Cultural y Turístico"**, puede organizar su modelo competitivo y sustentable en materia turística.

Aracataca tiene un potencial turístico que requiere de infraestructuras adecuadas, al potencializar sus recursos, se optimizará su infraestructura con el objetivo de poder recibir mejor a los turistas y permitir que puedan pernoctar, ya que hoy ni con un hotel cuenta el municipio, todos los turistas visitan y se devuelven a otras ciudades, lo que sin duda perjudica esa franja económica que podría explotarse mejor.

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) “El turismo, en muchos países en desarrollo y menos adelantados, es la opción de desarrollo económico más viable y sostenible, y en algunos de ellos, la principal fuente de entrada de divisas. Parte de estos ingresos revierte en diferentes grupos de la sociedad, y si el turismo se gestiona centrándose prioritariamente en la atenuación de la pobreza, puede beneficiar directamente a los grupos más pobres mediante el empleo de la población local en empresas turísticas, el suministro de bienes y servicios a los turistas, la gestión de pequeñas empresas y empresas comunitarias, etc., con el consecuente impacto positivo en la reducción de la pobreza.".[[1]](#footnote-1)

La globalización también cubre la actividad turística, ya que se conectan las economías de los países y se da la expansión de la red de transporte, y a través de los medios masivos de comunicación se puede tener conocimiento de lo que hay en los lugares más apartados, dando pasos agigantados al concepto del turismo alternativo, el cual hace referencia a toda una gama de opciones de viaje que tienen como objetivo apartarse de las características que presenta el turismo tradicional.

Por eso hoy encontramos muchas modalidades de turismo, entre otros, turismo cultural, turismo de aventura, rural, ecológico, literario, por ejemplo. No obstante, ante esta interrelación de culturas, consecuencia del proceso de globalización y la masificación de los medios de comunicación, se genera la necesidad en ciertas comunidades de identificar, fortalecer y diferenciar su identidad. Como es lo que se pretende al elevar a Aracataca a Distrito Literato, Cultural y Turístico.

El turismo cultural comienza a cumplir un papel fundamental en el estímulo para la revalorización y recuperación de los elementos que representan e identifican a una comunidad, como así también puede hacer frente a la homogenización de la cultura en un mundo globalizado, diferenciando el acervo de cada sociedad y generando en la misma, la posibilidad de tomar elementos como instrumentos de desarrollo local[[2]](#footnote-2)

En ese orden, existe una relación estrecha entre el turismo y la cultura, y aunque la concepción del turismo cultural está apareciendo como nueva tendencia de la actividad turística, está ampliamente distante del turismo de sol y playa. En Aracataca, a raíz de los libros de Gabriel García Márquez, el mundo entero conoce a Macondo, lo que de por sí ya es una identificación cultural que el turista viene buscando.

Según Squire (1996), el turismo literario es “…una forma de turismo cultural construido o motivado sobre obras literarias”[[3]](#footnote-3) . En esta definición se identifica al flujo de turistas que llegan día a día a Aracataca, en búsqueda de lo que inspiró a nuestro nobel de literatura a escribir sus obras. Todo el que llega a Aracataca, lo hace con el deseo de poder conocer, a partir de los libros de Gabo, los sitios que describe en sus obras, haciendo que el turista conecte y relacione la realidad con la ficción. Buscan lugares relacionados con los acontecimientos de los textos de Gabriel García Márquez, quien ha dejado un legado literario que se ha convertido en un punto de interés turístico por obras más famosas.

El Municipio de Aracataca, aunque es pequeño, tiene todo ese potencial turístico, porque sin tener muchos atractivos, ha desarrollado, y basado su marketing y proyección turística en el escritor reconocido y merecedor de un nobel, Gabriel García Márquez.

Actualmente Aracataca recibe una multitud de turistas que viene en aumento año tras año, motivados por visitar “Macondo”, ciudad producto de la imaginación y que fuera utilizada como escenario en muchas de las obras de García Márquez.

Además de lo que hasta ahora hemos planteado sobre el turismo cultural, también es relevante tener en cuenta el concepto de Ciudad Literaria; claro que ese título sólo lo otorga la UNESCO, pero es importante definirlo porque teniendo el importantísimo legado de Gabriel García Márquez, no sería ambicioso aspirar algún día a obtener dicho reconocimiento, pero para lograrlo no basta lo escrito sino que se hace necesario lo cultural y social, así las cosas, proponemos el Distrito Literario, Cultural y Turístico.

El término de ciudad literaria nace en 2004 a partir de la Alianza Global para la Diversidad Cultural, en ese año se lanza la Red de Ciudades Literarias, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo social, económico y cultural de ciudades en países desarrollados como subdesarrollados, estas ciudades producen su propio entorno creativo local y responden al objetivo de la UNESCO de difundir principalmente la diversidad cultural. Las ciudades literarias fomentan alianzas público-privadas para elevar el potencial emprendedor y creativo de empresas pequeñas. Un ejemplo de ciudades literarias es [[4]](#footnote-4)Edimburgo, Granada, Barcelona y Montevideo. No sería un sueño irracional que Colombia como nación cuna del Nobel aspire más adelante a convertirse en centro de una Ciudad Literaria, pero empecemos por darle a Aracataca lo que necesita y merece a priori, el nombre de Distrito Literario, para que pueda empoderarse de recursos que le permitan construirse cada día en pro de su crecimiento social, turístico, cultural, educativo y económico.

Con la categoría de Distrito, Macondo sería más que un pueblo de ficción. Es necesario que nos sensibilicemos como nación, en lo profundo, socialmente hablando de la obra del Gabo, Macondo a lo largo de la producción del Nobel dibuja en forma de ficción una realidad social, política, religiosa, educativa, cultural, ecológica y económica no sólo de un pueblo, sino de un país; y más allá de Colombia, de todo un continente, sin ignorar que también hay pinceladas en sus letras que profundizan el resto de la humanidad.

En el año 2017 artistas plásticos, poetas y narradores de varios países de Latinoamérica unieron su talento en una obra literaria llamada “Todos nuestros pueblos son macondo” la cual fue difundida en redes sociales por la editorial Tabla Insurgente, y este año están ampliando la convocatoria a escritores del mundo para una segunda edición. El objetivo principal de este proyecto es mostrar metafóricamente la identidad de una sociedad a nivel mundial, que parte de las mismas raíces macondianas. Traemos esto a colación para recalcar lo importante que es la obra para el resto de países, lo que nos asegura un boom turístico y por lo tanto económico para Aracataca y Colombia.

Desde hace cuatro años se lleva a cabo el [[5]](#footnote-5)Encuentro de Mujeres Poetas de Macondo, en el primer encuentro participaron mujeres de todo el país, en el segundo y tercer encuentro teníamos además mujeres venezolanas y una europea, ya para el cuarto, que por el tema Covid-19 se realizó de manera virtual, se tuvieron que designar delegaciones por departamentos y países, contando con la participación de poetas de Venezuela, México, Argentina, Brasil, Uruguay, Puerto Rico, Estados Unidos, Canadá y algunos países de Europa. Se aspira que al terminar la contingencia este encuentro se pueda llevar a cabo de manera presencial en Aracataca, lo que daría mayor empuje al turismo en nuestro país.

Es importante comentar que las veces que se realizó de manera presencial fue difícil ubicar a todas las mujeres poetas en los hostales, el encuentro dura 3 días, con dos noches de pernocta, las mujeres fueron ubicadas por grupos en distintas casas del pueblo que ofrecieron su hospitalidad, porque los hostales no son suficientes para la demanda, lo mismo ocurre con los restaurantes y por si fuera poco con el auditorio y las bibliotecas. Aracataca necesita y merece crecer, sin perder su originalidad, pero requiere hostales, restaurantes, bibliotecas, transporte público y privado, etc.

Consideramos entonces que Aracataca como epicentro literario de las sociedades latinas, tendría una aceptación sin precedentes, tanto nacional como internacionalmente, lo que motivaría la proyección de planes de acción que apunten al progreso del Distrito Literario, Cultural y Turístico y de Colombia en general.

1. **MARCO JURÍDICO**

Este Proyecto de Acto Legislativo por el cual se le otorga al municipio de Aracataca la categoría de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, cumple con lo establecido en los artículos 221, 222 y 223 numeral 2 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con lo dispuesto en el artículo 114, de la Constitución Política, referente a las facultades del Congreso de la república en la reserva de modificar la Carta Política.

***ARTICULO 114.*** *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.*

# **Creación de distritos a través de actos legislativos:**

Para este efecto, es necesario observar como contexto lo dispuesto por el artículo 286 de nuestra Carta Política al expresar que*: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas”.*

Dicho lo anterior, sobre la creación de distritos señaló la Corte Constitucional en sentencia C- 494 de 2015 lo siguiente:

*“En cuanto a la creación de distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011“por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los distritos en los esquemas asociativos territoriales (art. 10), reguló las asociaciones entre distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (art. 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los distritos.*

En otro aparate de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

*(…) La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (…)*

*…el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la sentencia C-313 de 2009).*

De tal abstracción jurisprudencial se colige que, la creación de los Distritos por poder constituyente es un acto anterior a la fijación de las bases y condiciones de existencia, las cuales ya fueron atendidas por la Ley con la expedición de la norma 1617 de 2013, modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019.

En este entendido, los requisitos dispuestos por las normas legales precitadas, no pueden ser exigibles en este caso y por esta vía, pues se insiste en que tal como lo reitera la Corte Constitucional, la creación de Distritos se puede hacer a través de dos (2) mecanismos: por procedimiento de ley ordinaria, siguiendo los requisitos establecidos en la Ley 1617 de 2013 modificada por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019 -que tiene contenidos de ley orgánica de conformidad con lo dispuesto en la sentencia C 494 de 2015; o atendiendo a la voluntad del constituyente, mediante el procedimiento de Acto Legislativo tal y como se ha hecho hasta el momento, siendo así que cualquiera de las dos (2) vías se ajusta al marco constitucional colombiano.

Un ejemplo de todo lo expuesto es el Acto Legislativo 01 de 2021 “Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones” sancionado por el Presidente de la Republica el 14 de julio de 2021; o el Acto Legislativo No. 521 de 2021 Cámara y 038 de 2021 de Senado “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la constitución política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural e histórico al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.”, que a la fecha espera su última vuelta en el Congreso de la Republica para pasar a sanción presidencial.

# **De la reforma a la Constitución.**

Ahora bien, frente a la posibilidad de crear distritos especiales, no es solamente a través de leyes ordinarias derivadas de la ley orgánica 1617 de 2013 en especial por lo normado en su artículo 8º, sino también a través de modificación de la Constitución tramitada por reserva Superior en el Congreso de la República, tal como lo señala el artículo 374 de la Carta Magna, que al tenor enuncia:

*“La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo”.*

# **Cláusula General de Competencia.**

Dentro de las facultades del Congreso, claramente están definidas como una de las atribuciones las del artículo 114 de la Constitución Política de 1991, en el que se determinó que: “*Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración”.* Por otra parte, el legislador en relación con el ejercicio de la función pública opera bajo principio especial de la competencia funcional, en virtud del aquel se encuentra facultado para llevar a cabo las actividades que defina expresamente la Constitución, la ley y el reglamento. En tal sentido, la línea jurisprudencial del Tribunal Supremo Constitucional ha reiterado que: (…) *“Así mismo esta corporación ha indicado que el Congreso de la República tiene un margen de acción amplio que le otorga la Constitución, en tanto le permite hacer la ley y a partir de allí, entre otros*

1. *definir la división general del territorio con arreglo a la Constitución” (*Sentencia C 098/19).

En el mismo sentido de lo anterior, la conformación de un Distrito bajo el sistema de modificación constitucional requiere entre otros requisitos: ser tramitado a través de Acto Legislativo y que el mismo sea presentado por al menos diez congresistas.

Tal como se ha visto, hoy es posible crear un ente territorial como los Distritos mediante un acto legislativo; como ejemplo de ello se pueden mencionar el Acto Legislativo No. 02 de 2.018 “por el cual se modificaron los artículos 328 y 356 de la Constitución Política y se elevó a categoría de distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico a las ciudades de Buenaventura y Tumaco”, o el Acto Legislativo No. 01 de 2019 “por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander”. Dicha reforma constitucional modificó los mismos artículos que pretende cambiar el presente proyecto de acto legislativo.

1. **RAZONES DE CONVENIENCIA**

El poder elevar un Municipio a la categoría de Distrito, por medio de este proyecto de acto legislativo, revestiría a la nueva entidad territorial de una herramienta que permitiría potencializar sus ventajas comparativas y competitivas para el desarrollo económico y así mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, que, en el caso de Aracataca, necesariamente la explotación del turismo literario y cultural, son sus alternativas más claras.

Otra de las ventajas, es que también se fortalece la división política del Distrito, con una mayor descentralización, aumentando la participación comunitaria en los procesos administrativos, induciendo así a la transparencia.

Al tener la categoría de Distrito, podrá la entidad territorial participar de manera directa de los recursos del sistema nacional de participación y regalías, así mismo, tener una mayor participación con voz y voto en las instancias administrativas de las cuales hace parte, en las mismas condiciones que los departamentos.

Por las razones anteriormente expuestas, Aracataca, merece ser elevada a Distrito para saldar una deuda histórica y emulando la frase de García Márquez en su obra cien años de soledad, no permitir que suceda lo que el mismo autor sostuvo: **"El mundo habrá terminado de joderse el día en que el hombre viaje en primera y la literatura en el vagón de carga".**

1. **CONFLICTO DE INTERESES**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, el presente proyecto de acto legislativo no configura en principio un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, pues es un proyecto que no versa sobre derechos u obligaciones particulares.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

**VI. PROPOSICIÓN**

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia se solicita a los miembros de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE** al **PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2021 CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO LITERARIO, CULTURAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

Del Honorable Representante,

***CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO***

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 243 DE 2021 CAMARA “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE LA CATEGORÍA DE DISTRITO LITERARIO, CULTURAL Y TURÍSTICO AL MUNICIPIO DE ARACATACA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA.**

**Artículo 1º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Aracataca-Magdalena se organiza como Distrito Literario, Cultural y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

**Artículo 2º.** Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(…) El municipio de Aracataca se organiza Distrito Literario, Cultural y Turístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

**Artículo 3º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

***CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO***

Representante a la Cámara

Departamento del Atlántico

1. http://step.unwto.org/es/content/el-turismo-y-la-atenuacion-de-la-pobreza [↑](#footnote-ref-1)
2. Algunas reflexiones sobre turismo cultural. Claudia Toselli, 2006 [↑](#footnote-ref-2)
3. El libro como atracador turístico. Marta Madagán, & Jesús Rivas García, 2012 [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://viajes.nationalgeographic.com.es/a/20-ciudades-literarias-mundo_11413/17> [↑](#footnote-ref-4)
5. https://www.elespectador.com/el-magazin-cultural/el-iv-encuentro-internacional-de-mujeres-poetas-y-narradoras-en-macondo-rendira-homenaje-a-mercedes-barcha-article/ [↑](#footnote-ref-5)